



Bogotá D.C. marzo del 2024

RADICACIÓN CORRESPONDENCIA DE SALIDA	
N° Radicación	S-2024-110561
Fecha	20/03/2024
N° Referencia	N-2024-26456

Señoras

**CLAUDIA ACELAS FORERO Y/O ÁNGELA MARÍA HOYOS**

Rectora- Propietarias y /o quien haga sus veces

**JARDÍN INFANTIL PICARDIAS**

Carrera 36 A No. 53 A – 55, Localidad de Teusaquillo

jardinpicardias@yahoo.com

Ciudad

**NOTIFICACIÓN POR AVISO No. 2500-2024-2620**  
**Expediente N°1-02-2-2022-13-0052**  
**Establecimiento: JARDÍN INFANTIL PICARDIAS**

En cumplimiento de lo señalado en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, habiendo remitido previamente citación mediante oficio radicado No. S-2024-77904 del 28/02/2024, sin que a la fecha se hubiese surtido la notificación personal, se procede a:

- NOTIFICARLAS por medio del presente AVISO del Acto administrativo definitivo contenido en la **RESOLUCIÓN No. 022** de fecha **27/02/2024**, decisión contra la cual procede el recurso de reposición, ante la Dirección de Inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación del Distrito, el que podrá interponer por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación en la Oficina de Servicio al Ciudadano ubicada en la Avenida El Dorado N° 66-63 Piso 1° o a través del correo electrónico **contactenos@educacionbogota.edu.co**, en los términos señalados en el artículo 76 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.
- Se precisa que la NOTIFICACIÓN POR AVISO se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.
- Finalmente, se les advierte que cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el AVISO con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página web de la Secretaría de Educación del Distrito **[www.educacionbogota.edu.co](http://www.educacionbogota.edu.co)** y en la Oficina de Servicio al Ciudadano, ubicada en la Avenida El Dorado N° 66-63 Piso 1°, por el término de cinco (5) días en cuyo evento la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del AVISO.

Cordialmente,  
**DÍAZ VELANDIA LIDA**  
**MAYERLY**

**LIDA DÍAZ VELANDIA**

Directora de Inspección y Vigilancia

Firmado digitalmente por DIAZ  
VELANDIA LIDA MAYERLY  
Fecha: 2024.03.20 15:48:38 -05'00'



El presente AVISO fue fijado en la Oficina de Atención al Ciudadano y publicado página web de la Secretaría de Educación del Distrito, para su notificación.

<b>DESDE</b>	08/04/2024	<b>HORA</b>	<b>07:00 A.M.</b>
<b>HASTA</b>	12/04/2024	<b>HORA</b>	<b>03:30 P.M.</b>

Nombre y firma del funcionario que desfija el AVISO:

Jefe de la Oficina de Servicio al Ciudadano

**NOTA:** EN CASO DE QUE A LA FECHA DE RECIBO DE ESTE AVISO, YA SE HAYA NOTIFICADO DEL ACTO ADMINISTRATIVO POR FAVOR HACER CASO OMISO.

<b>NOMBRE</b>	<b>CARGO</b>	<b>LABOR</b>	<b>FIRMA</b>
Nery Yaneth Martín Rodríguez	Abogada Contratista	Revisó	
Yolanda Forero Segura	Contratista de Apoyo	Elaboró	YFS
Lina Paola Santana Pulido	Abogad@ Contratista	Tiene asignado el expediente	

## RESOLUCIÓN No. 022

(27 de febrero de 2024)

Por medio de la cual se profiere Acto Administrativo Definitivo en el proceso administrativo sancionatorio adelantado en contra del establecimiento educativo denominado JARDÍN INFANTIL PICARDIAS dentro del expediente No. 1-02-2-2022-13-0052

### EL DIRECTOR DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO

En ejercicio de sus facultades legales y especialmente las conferidas en el literal E del artículo 19 del Decreto Distrital 310 de 2022, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 47 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 y en la Resolución No. 1983 de 13 de junio de 2023 y,

#### CONSIDERANDO

##### 1. OBJETO DE LA DECISIÓN

Se procede a proferir Acto Administrativo Definitivo atendiendo el acervo probatorio recaudado en el Proceso Administrativo Sancionatorio N°1-02-2-2022-13-0052, adelantado en contra del establecimiento educativo denominado JARDÍN INFANTIL PICARDIAS de naturaleza privada, identificado con CÓDIGO DANE No. 311001105910, ubicado en la Carrera 36 A No. 53 A- 55 de la localidad de Teusaquillo en la ciudad de Bogotá D.C., cuya directora es la señora Claudia Acelas Forero identificada con Cédula de Ciudadanía No. 41.779.610<sup>1</sup>, de propiedad de las personas naturales Claudia Acelas Forero identificada con Cédula de Ciudadanía No. 41.779.610 y Ángela María Hoyos<sup>2</sup>

Al establecimiento le han sido proferidos los siguientes Actos Administrativos relacionados con la licencia de funcionamiento y el servicio educativo:

- **Resolución No. 000150 de 5 de febrero de 1982, "POR LA CUAL SE CONCEDE APROBACIÓN DE NOMBRE A UN PLANTEL EDUCATIVO NO OFICIAL", resolviendo en el artículo único, lo siguiente:**

**"ARTÍCULO ÚNICO.** - "Conceder APROBACIÓN DE NOMBRE al establecimiento educativo denominado JARDÍN INFANTIL PICARDIAS, situado en la carrera 36 A No. 53 A 55, de propiedad de CLAUDIA ACELAS FORERO y ÁNGELA MARÍA HOYOS, y bajo la dirección de la primera.

<sup>1</sup> Según información registrada en el Directorio Único de Establecimientos de Bogotá- DUEB

<sup>2</sup> Según lo informado por la Dirección Local de Educación de Teusaquillo.

Avenida El Dorado N° 66 - 63

Código postal: 111321

PBX: 324 1000 - Fax: 315 34 48

[www.educacionbogota.edu.co](http://www.educacionbogota.edu.co) Info: Línea 195

## Continuación de la Resolución No. 022

(27 de febrero de 2024)

Por medio de la cual se profiere Acto Administrativo Definitivo en el proceso administrativo sancionatorio adelantado en contra del establecimiento educativo denominado JARDÍN INFANTIL PICARDIAS dentro del expediente No. 1-02-2-2022-13-0052

**PARÁGRAFO.** - *La presente Resolución NO concede Licencia de Iniciación de Labores, la cual se tramitará posteriormente*” (Reverso f. 4).

➤ **Resolución No. 00934 de 7 de marzo de 1984**, “*Por la cual se concede LICENCIA DE INICIACIÓN DE LABORES a un plantel educativo*”, de la siguiente manera:

**“ARTÍCULO ÚNICO.** - *Conceder LICENCIA DE INICIACIÓN DE LABORES para los cursos de EDUCACIÓN PREESCOLAR, al plantel educativo denominado JARDÍN INFANTIL PICARDIAS, situado en la carrera 36 A No. 53 – 52, de propiedad de CLAUDIA ACELAS FORERO y ANGELA MARIA HOYOS bajo la dirección de la primera e inscrito con el No. 3.477.*

(...)

**PARAGRAFO.** - **1º.** *La presente resolución NO incluye la Aprobación de Estudios, la que está a cargo del Ministerio de Educación Nacional.*

(...).” (f. 5).

## 2. ANTECEDENTES Y HECHOS

En fecha 20 de octubre de 2022 la Dirección Local de Educación de Teusaquillo mediante radicado SIGA No. I-2022-111459, remitió documentos para dar inicio a proceso administrativo sancionatorio por presunto incumplimiento del deber de reportar la decisión de cierre del establecimiento y realizar la entrega de los registros de evaluación y promoción de los estudiantes a la Dirección Local de Educación de Teusaquillo, situación que vulnera lo dispuesto en el Decreto 1075 de 26 de mayo de 2015. (f. 1).

Así mismo, allegó concepto técnico en el que se indicó (ff.6 y 7):

(...) “1. *Que con el fin de verificar el funcionamiento y la prestación del servicio educativo por parte de la Institución denominada JARDIN INFANTIL PICARDIAS y en virtud del debido proceso la Dirección Local de Educación considera practicar visita administrativa por parte de las funcionarias del Equipo de Inspección y Vigilancia a los inmuebles registrados en la licencia de funcionamiento en mención.*

## Continuación de la Resolución No. 022 -

(27 de febrero de 2024)

Por medio de la cual se profiere Acto Administrativo Definitivo en el proceso administrativo sancionatorio adelantado en contra del establecimiento educativo denominado JARDÍN INFANTIL PICARDIAS dentro del expediente No. 1-02-2-2022-13-0052

2. *Que en visita institucional realizada el 20 de septiembre de 2022, a la nomenclatura Carrera 36 A No 53 A-55, NO se evidenció funcionamiento del JARDIN INFANTIL PICARDIAS.*

3. *Que a la fecha no se ha recibido notificación de la decisión de cerrar definitivamente el establecimiento educativo, y justificación del cierre debidamente firmada por el representante legal y/o propietarios del JARDIN INFANTIL PICARDIAS.*

4. *Que a la fecha los representantes legales y/o propietarios del JARDIN INFANTIL PICARDIAS, no han hecho entrega de los registros de evaluación y promoción de los estudiantes en medio físico y/o magnético, al área de archivo de la Dirección Local."*

*Por lo anterior, el Equipo de Inspección, Vigilancia y Supervisión de la localidad de Teusaquillo, presuntamente por constituir una conducta directamente violatoria a las normas legales, por no reportar la decisión de cierre del establecimiento y no realizar la entrega de los registros de evaluación y promoción de los estudiantes a la Dirección Local de Educación de Teusaquillo, se emite concepto favorable para adelantar el Proceso Administrativo Sancionatorio correspondiente contra el JARDIN INFANTIL PICARDIAS, con código DANE 311001105910".*

### 3. ACTUACIONES PROCESALES

3.1 Teniendo en cuenta los datos extractados del informe presentado por la Dirección Local de Educación de Teusaquillo en fecha 12 de enero de 2023, se profirió Auto No. 009 (ff. 9 a 11) con el cual se ORDENÓ INICIAR Proceso Administrativo Sancionatorio contra el establecimiento educativo de naturaleza privada denominado JARDÍN INFANTIL PICARDIAS, con CÓDIGO DANE No. 311001105910, ubicado en la Carrera 36 A No. 53 A – 55 de la localidad de Teusaquillo en la ciudad de Bogotá D.C., cuya directora es la señora Claudia Acelas Forero identificada con Cédula de Ciudadanía No. 41.779.610, de propiedad de las personas naturales Claudia Acelas Forero identificada con Cédula de Ciudadanía No. 41.779.610 y Ángela María Hoyos, por los siguientes hechos:



## Continuación de la Resolución No. 022

(27 de febrero de 2024)

Por medio de la cual se profiere Acto Administrativo Definitivo en el proceso administrativo sancionatorio adelantado en contra del establecimiento educativo denominado JARDÍN INFANTIL PICARDIAS dentro del expediente No. 1-02-2-2022-13-0052

1. Posible incumplimiento de la obligación que le asistía de informar la decisión de cierre del establecimiento a la comunidad educativa y a la Secretaría de Educación en cuya jurisdicción opere con no menos de seis (6) meses de anticipación.
2. Presunta omisión por parte de los representantes legales y/o propietarios (as) del JARDÍN INFANTIL PICARDIAS, toda vez que no han hecho entrega de los registros de evaluación y promoción de los estudiantes en medio físico y/o magnético, al área de archivo de la Dirección Local de Educación de Teusaquillo.

La determinación fue comunicada al establecimiento con radicado No. S-2023-45117 de 09/02/2023 (f. 12).

3.2 Mediante Auto No. 128 de 28 de junio de 2023, se formuló cargo único en contra del establecimiento de naturaleza privada denominado JARDÍN INFANTIL PICARDIAS, identificado con CÓDIGO DANE No. 311001105910, ubicado en la Carrera 36 A No. 53 A – 55 de la localidad de Teusaquillo en la ciudad de Bogotá D.C., cuya directora es la señora Claudia Acelas Forero identificada con Cédula de Ciudadanía No. 41.779.610, de propiedad de las personas naturales Claudia Acelas Forero identificada con Cédula de Ciudadanía No. 41.779.610 y Ángela María Hoyos, por el presunto incumplimiento de la obligación que le asistía de informar la decisión de cierre del establecimiento a la comunidad educativa y a la Secretaría de Educación en cuya jurisdicción opere con no menos de seis (6) meses de anticipación, así como la aparente omisión en la entrega de los registros de evaluación y promoción de los estudiantes en medio físico y/o magnético, al área de archivo de la Dirección Local de Educación de Teusaquillo (ff. 17 a 22)

Para notificar personalmente el Acto Administrativo, la Dirección de Inspección y Vigilancia libró el oficio No. S-2023-228346 de 11/07/2023, remitido en la misma fecha al correo electrónico registrado en el expediente, el cual cuenta con constancia de entrega, así mismo se envió en físico por la empresa de correspondencia ALAS DE COLOMBIA, sin embargo, el 18/07/2023 fue devuelto con la anotación: "DIRECCIÓN ERRADA" (ff. 23 a 26).

## Continuación de la Resolución No. 022

(27 de febrero de 2024)

Por medio de la cual se profiere Acto Administrativo Definitivo en el proceso administrativo sancionatorio adelantado en contra del establecimiento educativo denominado JARDÍN INFANTIL PICARDIAS dentro del expediente No. 1-02-2-2022-13-0052

Ante la no concurrencia, se procedió a la NOTIFICACIÓN POR AVISO No. 2500-2023-2528 con radicado No. S-2023-250030 de 03/08/2023, enviado al correo electrónico registrado en el expediente, el cual cuenta con constancia de entrega, así mismo, se envió en físico por la empresa de correspondencia ALAS DE COLOMBIA, sin embargo, el 10/08/2023 fue devuelto con la anotación: "CERRADO- TRASLADO DE EMPRESA" por lo anterior se procedió a efectuar la correspondiente fijación en la cartelera de la Oficina de Servicio al Ciudadano y publicación en la página web oficial de la Secretaría de Educación durante el periodo comprendido entre el 22/08/2023 y el 28/08/2023 (ff. 27 a 30), quedando así perfeccionado el trámite de notificación por aviso.

Por lo anterior, las directivas del establecimiento contaban con el término de quince (15) días hábiles para presentar escrito de descargos, de conformidad con lo establecido en el artículo 47 del CPACA, término que comenzó a correr el día 29 de agosto de 2023 y culminó el 18 de septiembre de la presente anualidad, revisado el Sistema Integrado de Gestión de la Correspondencia (SIGA) de la Secretaría de Educación del Distrito, se observó que el establecimiento educativo denominado JARDÍN INFANTIL PICARDIAS no radicó escrito de descargos dentro del término establecido en la ley, situación consignada en la Constancia No. 343 de 31/10/2023 (f. 31).

**3.3** Al no requerir la práctica de más pruebas dentro del presente proceso administrativo sancionatorio, el Despacho dispuso con Auto No. 282 de 31 de octubre de 2023, correr traslado para presentar alegatos dentro del proceso seguido contra el establecimiento investigado denominado JARDIN INFANTIL PICARDIAS, de conformidad con lo contemplado en el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011 (ff. 32 y 33).

Para la correspondiente comunicación de la providencia en mención, la Dirección de Inspección y Vigilancia, libró el oficio radicado Nro. S-2023-356403 de 27/11/2023, enviado al correo electrónico registrado en el expediente (ff. 34 a 36).

El establecimiento contaba con el término de diez (10) días para presentar escrito de alegatos, de conformidad con lo establecido en el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, término que comenzó a correr 30 de octubre 2023 hasta el 14 de noviembre de 2023, revisado el Sistema Integrado de Gestión de la Correspondencia (SIGA) de la Secretaría de Educación del Distrito, se observa que el establecimiento denominado JARDÍN INFANTIL PICARDIAS, no radicó escrito de alegatos dentro del término

## Continuación de la Resolución No. 022

(27 de febrero de 2024)

Por medio de la cual se profiere Acto Administrativo Definitivo en el proceso administrativo sancionatorio adelantado en contra del establecimiento educativo denominado JARDÍN INFANTIL PICARDIAS dentro del expediente No. 1-02-2-2022-13-0052

establecido en la ley, tal como se estableció en la Constancia No. 029 de 1 de febrero de 2024 (ff. 37 y 38).

### 4. MATERIAL PROBATORIO

Las pruebas de carácter **DOCUMENTAL** que obran en el expediente son las siguientes:

**4.1** Formato remitario diligenciado dirigido a este Despacho, en el cual se puede leer (f. 2):

*(...) "Que con el fin de verificar el funcionamiento y la prestación del servicio educativo por parte de la Institución denominada JARDIN INFANTIL PICARDIAS y en virtud del debido proceso la Dirección Local de Educación considera practicar visita administrativa por parte de las funcionarias del Equipo de Inspección y Vigilancia al inmueble CARRERA 36 A No 53 A-55 registrado en la licencia de funcionamiento en mención el día 20 de septiembre de 2022.*

*Que no se evidenció el funcionamiento del JARDIN INFANTIL PICARDIAS en visita institucional realizada el 20 de septiembre de 2022, a la nomenclatura CARRERA 36 A No 53 A-55.*

*Que a la fecha no se ha recibido notificación de la decisión de cerrar definitivamente el establecimiento educativo, y justificación del cierre por parte del representante legal y/o propietarios del JARDIN INFANTIL PICARDIAS.*

*Que a la fecha el representante legal y/o propietarios del JARDIN INFANTIL PICARDIAS no han hecho entrega de los registros de evaluación y promoción de los estudiantes en medio físico y/o magnético, al área de archivo de la Dirección Local de Educación."*

**4.2** Acta de visita administrativa de fecha 20/09/2022 (ff. 3 y 4), en la diligencia se evidenció la siguiente situación:

*(...) "En la nomenclatura Carrera 36 A No. 53 A – 55, se verifica que en la actualidad NO funciona el JARDÍN INFANTIL PICARDIAS, en la actualidad se evidencia la*



## Continuación de la Resolución No. 022

(27 de febrero de 2024)

Por medio de la cual se profiere Acto Administrativo Definitivo en el proceso administrativo sancionatorio adelantado en contra del establecimiento educativo denominado JARDÍN INFANTIL PICARDIAS dentro del expediente No. 1-02-2-2022-13-0052

*construcción de un (1) edificio de apartamento de vivienda, de acuerdo con la información del celador del edificio lleva de construido un año y medio”.*

**4.3** Concepto Técnico de fecha 30/09/2022 (ff. 8 y 9) en el cual quedó consignado: (...) *“el Equipo de Inspección, Vigilancia y Supervisión de la localidad de Teusaquillo, presuntamente por constituir una conducta directamente violatoria a las normas legales, por no reportar la decisión de cierre del establecimiento y no realizar la entrega de los registros de evaluación y promoción de los estudiantes a la Dirección Local de Educación de Teusaquillo, se emite concepto favorable para adelantar el Proceso Administrativo Sancionatorio correspondiente contra el JARDIN INFANTIL PICARDIAS, con código DANE 311001105910”.*

**4.4.** Memorando I-2023-58139 de 15-05-2023, de la Dirección Local de Educación de Teusaquillo, donde se expresa (f. 16):

*“(…) Sea esta la oportunidad para reiterar que, de acuerdo al informe allegado a la Dirección de Inspección y Vigilancia de la SED por parte de las profesionales del equipo local de inspección y vigilancia – Teusaquillo, el “Jardín Infantil Picardias”, no informó del cierre y cese de actividades, NO entregó archivos y en el lugar donde funcionaba Carrera 36 A No. 53 A – 55, se observó (ver registro fotográfico aportado en SIGA No. I-2022-111459) una nueva construcción.*

*Finalmente, a la fecha NO se han recibido archivos académicos contentivos de la actividad educativa para lo cual se otorgó licencia de funcionamiento al citado jardín.”.*

## 5. CARGOS Y DISPOSICIONES VULNERADAS

Mediante Auto No. 128 de 28 de junio de 2023, se endilgó responsabilidad administrativa al establecimiento educativo denominado JARDÍN INFANTIL PICARDIAS, en el citado Acto Administrativo se efectuó el siguiente reproche:

**Continuación de la Resolución No. 022**

**(27 de febrero de 2024)**

Por medio de la cual se profiere Acto Administrativo Definitivo en el proceso administrativo sancionatorio adelantado en contra del establecimiento educativo denominado JARDÍN INFANTIL PICARDIAS dentro del expediente No. 1-02-2-2022-13-0052

**(...) "5.1 CARGO ÚNICO**

*Se le endilga al establecimiento de naturaleza privada denominado JARDÍN INFANTIL PICARDIAS, identificado con CÓDIGO DANE No. 311001105910, ubicado en la Carrera 36 A No. 53 A – 55 de la localidad de Teusaquillo en la ciudad de Bogotá D.C., cuya directora es la señora Claudia Acelas Forero identificada con Cédula de Ciudadanía No. 41.779.610, de propiedad de las personas naturales Claudia Acelas Forero identificada con Cédula de Ciudadanía No. 41.779.610 y Ángela María Hoyos, el presunto incumplimiento de la obligación que le asistía de informar la decisión de cierre del establecimiento a la comunidad educativa y a la Secretaría de Educación en cuya jurisdicción opere con no menos de seis (6) meses de anticipación, así como la aparente omisión en la entrega de los registros de evaluación y promoción de los estudiantes en medio físico y/o magnético, al área de archivo de la Dirección Local de Educación de Teusaquillo, conductas que se evidencian en las siguientes piezas probatorias:*

➤ *Formato remitario diligenciado dirigido a este Despacho, en el cual se puede leer:*

*(...) "Que con el fin de verificar el funcionamiento y la prestación del servicio educativo por parte de la Institución denominada JARDIN INFANTIL PICARDIAS y en virtud del debido proceso la Dirección Local de Educación considera practicar visita administrativa por parte de las funcionarias del Equipo de Inspección y Vigilancia al inmueble CARRERA 36 A No 53 A-55 registrado en la licencia de funcionamiento en mención el día 20 de septiembre de 2022.*

*Que no se evidenció el funcionamiento del JARDIN INFANTIL PICARDIAS en visita institucional realizada el 20 de septiembre de 2022, a la nomenclatura CARRERA 36 A No 53 A-55.*

*Que a la fecha no se ha recibido notificación de la decisión de cerrar definitivamente el establecimiento educativo, y justificación del cierre por parte del representante legal y/o propietarios del JARDIN INFANTIL PICARDIAS.*

*Que a la fecha el representante legal y/o propietarios del JARDIN INFANTIL PICARDIAS no han hecho entrega de los registros de evaluación y promoción*

## Continuación de la Resolución No. 022

(27 de febrero de 2024)

Por medio de la cual se profiere Acto Administrativo Definitivo en el proceso administrativo sancionatorio adelantado en contra del establecimiento educativo denominado JARDÍN INFANTIL PICARDIAS dentro del expediente No. 1-02-2-2022-13-0052

*de los estudiantes en medio físico y/o magnético, al área de archivo de la Dirección Local de Educación.”*

- *Acta de visita administrativa de fecha 20/09/2022, en la diligencia se evidenció la siguiente situación:*

*(...) “En la nomenclatura Carrera 36 A No. 53 A – 55, se verifica que en la actualidad NO funciona el JARDÍN INFANTIL PICARDIAS, en la actualidad se evidencia la construcción de un (1) edificio de apartamento de vivienda, de acuerdo con la información del celador del edificio lleva de construido un año y medio”.*

- *Concepto Técnico de fecha 30/09/2022, en el cual quedó consignado: (...) “el Equipo de Inspección, Vigilancia y Supervisión de la localidad de Teusaquillo, presuntamente por constituir una conducta directamente violatoria a las normas legales, por no reportar la decisión de cierre del establecimiento y no realizar la entrega de los registros de evaluación y promoción de los estudiantes a la Dirección Local de Educación de Teusaquillo, se emite concepto favorable para adelantar el Proceso Administrativo Sancionatorio correspondiente contra el JARDIN INFANTIL PICARDIAS, con código DANE 311001105910”.*
- *Memorando I-2023-58139 de 15-05-2023, de la Dirección Local de Educación de Teusaquillo, donde se expresa.*

*“(...) Sea esta la oportunidad para reiterar que, de acuerdo al informe allegado a la Dirección de Inspección y Vigilancia de la SED por parte de las profesionales del equipo local de inspección y vigilancia – Teusaquillo, el “Jardín Infantil Picardias”, no informó del cierre y cese de actividades, NO entregó archivos y en el lugar donde funcionaba Carrera 36 A No. 53 A – 55, se observó (ver registro fotográfico aportado en SIGA No. I-2022-111459) una nueva construcción.*

*Finalmente, a la fecha NO se han recibido archivos académicos ~~contentivos~~ de la actividad educativa para lo cual se otorgó licencia de funcionamiento al citado jardín.”.*

## Continuación de la Resolución No. 022

(27 de febrero de 2024)

Por medio de la cual se profiere Acto Administrativo Definitivo en el proceso administrativo sancionatorio adelantado en contra del establecimiento educativo denominado JARDÍN INFANTIL PICARDIAS dentro del expediente No. 1-02-2-2022-13-0052

### 5.1.1 NORMATIVIDAD PRESUNTAMENTE VULNERADA CON EL CARGO ÚNICO

De conformidad con el reproche formulado y en atención a la actuación desplegada por el establecimiento denominado JARDÍN INFANTIL PICARDIAS, la disposición posiblemente vulnerada es la siguiente:

➤ **Decreto 1075 de 2015**

**“Artículo 2.3.2.1.9 Modificaciones.** Las novedades relativas a cambio de sede dentro de la misma entidad territorial certificada, apertura de nuevas sedes en la misma jurisdicción, cambio de nombre del establecimiento educativo o del titular de la licencia, ampliación o disminución de los niveles de educación ofrecidos, fusión de dos o más establecimientos educativos, o una modificación estructural del PEI que implique una modalidad de servicio distinto o en el carácter de la media, requerirán una solicitud de modificación del acto administrativo mediante el cual se otorgó la licencia de funcionamiento. Para tales efectos, el titular de la licencia presentará la solicitud, a la que anexará los soportes correspondientes.

Cuando un establecimiento traslade la totalidad de sus sedes a otra entidad territorial certificada, la secretaría de educación que recibe al establecimiento, previa verificación del cumplimiento de los requisitos establecidos, expedirá la nueva licencia, dejando en esta constancia de la anterior, y oficiará a la secretaría de educación correspondiente para que cancele la licencia anterior. El particular conservará sus archivos e informará el cambio de sede y la nueva dirección a la secretaría de educación de la entidad territorial certificada en la que estaba ubicado.

**Parágrafo.** El particular está obligado a informar de la decisión de cierre del establecimiento a la comunidad educativa y a la secretaría de educación en cuya jurisdicción opere, con no menos de seis (6) meses de anticipación. En este caso, el establecimiento entregará a la secretaría de educación de la respectiva entidad territorial los registros de evaluación y promoción de los estudiantes, con el fin de que esta disponga de la expedición de los certificados pertinentes”.  
(Negrillas del Despacho)

## 6. DESCARGOS



## Continuación de la Resolución No. 022

(27 de febrero de 2024)

Por medio de la cual se profiere Acto Administrativo Definitivo en el proceso administrativo sancionatorio adelantado en contra del establecimiento educativo denominado JARDÍN INFANTIL PICARDIAS dentro del expediente No. 1-02-2-2022-13-0052

El establecimiento educativo denominado JARDÍN INFANTIL PICARDIAS, no radicó escrito de descargos dentro del término legal, tal como se estableció en la Constancia No. 343 de 31/10/2023.

### 7. ALEGATOS

El establecimiento denominado JARDÍN INFANTIL PICARDIAS, no radicó escrito de alegatos dentro del término legal, tal como se estableció en la Constancia No. 029 de 1 de febrero de 2024.

### 8. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

#### 8.1. MARCO NORMATIVO

Es aplicable al CARGO ÚNICO, la siguiente norma:

El Decreto 1075 de 2015 en el artículo 2.3.2.1.9 establece:

*(...) “Modificaciones. Las novedades relativas a cambio de sede dentro de la misma entidad territorial certificada, apertura de nuevas sedes en la misma jurisdicción, cambio de nombre del establecimiento educativo o del titular de la licencia, ampliación o disminución de los niveles de educación ofrecidos, fusión de dos o más establecimientos educativos, o una modificación estructural del PEI que implique una modalidad de servicio distinto o en el carácter de la media, requerirán una solicitud de modificación del acto administrativo mediante el cual se otorgó la licencia de funcionamiento. Para tales efectos, el titular de la licencia presentará la solicitud, a la que anexará los soportes correspondientes.*

*Cuando un establecimiento traslade la totalidad de sus sedes a otra entidad territorial certificada, la secretaría de educación que recibe al establecimiento, previa verificación del cumplimiento de los requisitos establecidos, expedirá la nueva licencia, dejando en esta constancia de la anterior, y oficiará a la secretaría de educación correspondiente para que cancele la licencia anterior. El particular conservará sus archivos e informará el cambio de sede y la nueva dirección a la secretaría de educación de la entidad territorial certificada en la que estaba ubicado.*



## Continuación de la Resolución No. 022

(27 de febrero de 2024)

Por medio de la cual se profiere Acto Administrativo Definitivo en el proceso administrativo sancionatorio adelantado en contra del establecimiento educativo denominado JARDÍN INFANTIL PICARDIAS dentro del expediente No. 1-02-2-2022-13-0052

A su vez, el párrafo, claramente señala: ***“El particular está obligado a informar de la decisión de cierre del establecimiento a la comunidad educativa y a la secretaría de educación en cuya jurisdicción opere, con no menos de seis (6) meses de anticipación. En este caso, el establecimiento entregará a la secretaría de educación de la respectiva entidad territorial los registros de evaluación y promoción de los estudiantes, con el fin de que esta disponga de la expedición de los certificados pertinentes”***.

### 8.2. ANÁLISIS JURÍDICO PROBATORIO, FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN DEFINITIVA

Se tiene que, el objeto de investigación se circunscribió a verificar, si el establecimiento denominado JARDÍN INFANTIL PICARDIAS incumplió con la obligación que le asistía de informar la decisión de cierre del establecimiento a la comunidad educativa y a la Secretaría de Educación en cuya jurisdicción operaba con no menos de seis (6) meses de anticipación, así como la aparente omisión en la entrega de los registros de evaluación y promoción de los estudiantes en medio físico y/o magnético, al área de archivo de la Dirección Local de Educación de Teusaquillo.

El cargo formulado se sustenta en las siguientes pruebas documentales obrantes en el expediente:

- Formato remitario diligenciado dirigido a este Despacho, en el cual se puede leer:

*(...) “Que con el fin de verificar el funcionamiento y la prestación del servicio educativo por parte de la Institución denominada JARDIN INFANTIL PICARDIAS y en virtud del debido proceso la Dirección Local de Educación considera practicar visita administrativa por parte de las funcionarias del Equipo de Inspección y Vigilancia al inmueble CARRERA 36 A No. 53 A 55 registrado en la licencia de funcionamiento en mención el día 20 de septiembre de 2022.*

## Continuación de la Resolución No. 022

(27 de febrero de 2024)

Por medio de la cual se profiere Acto Administrativo Definitivo en el proceso administrativo sancionatorio adelantado en contra del establecimiento educativo denominado JARDÍN INFANTIL PICARDIAS dentro del expediente No. 1-02-2-2022-13-0052

*Que no se evidenció el funcionamiento del JARDIN INFANTIL PICARDIAS en visita institucional realizada el 20 de septiembre de 2022, a la nomenclatura CARRERA 36 A No 53 A-55.*

*Que a la fecha no se ha recibido notificación de la decisión de cerrar definitivamente el establecimiento educativo, y justificación del cierre por parte del representante legal y/o propietarios del JARDIN INFANTIL PICARDIAS.*

*Que a la fecha el representante legal y/o propietarios del JARDIN INFANTIL PICARDIAS no han hecho entrega de los registros de evaluación y promoción de los estudiantes en medio físico y/o magnético, al área de archivo de la Dirección Local de Educación.”*

- Acta de visita administrativa de fecha 20/09/2022, en la diligencia se evidenció la siguiente situación:

*(...) “En la nomenclatura Carrera 36 A No. 53 A – 55, se verifica que en la actualidad NO funciona el JARDÍN INFANTIL PICARDIAS, en la actualidad se evidencia la construcción de un (1) edificio de apartamento de vivienda, de acuerdo con la información del celador del edificio lleva de construido un año y medio”.*

- Concepto Técnico de fecha 30/09/2022, en el cual quedó consignado: (...) “el Equipo de Inspección, Vigilancia y Supervisión de la localidad de Teusaquillo, presuntamente por constituir una conducta directamente violatoria a las normas legales, por no reportar la decisión de cierre del establecimiento y no realizar la entrega de los registros de evaluación y promoción de los estudiantes a la Dirección Local de Educación de Teusaquillo, se emite concepto favorable para adelantar el Proceso Administrativo Sancionatorio correspondiente contra el JARDIN INFANTIL PICARDIAS, con código DANE 311001105910”.
- Memorando I-2023-58139 de 15-05-2023, de la Dirección Local de Educación de Teusaquillo, donde se expresa.

*“(…) Sea esta la oportunidad para reiterar que, de acuerdo al informe allegado a la Dirección de Inspección y Vigilancia de la SED por parte de las*

## Continuación de la Resolución No. 022

(27 de febrero de 2024)

Por medio de la cual se profiere Acto Administrativo Definitivo en el proceso administrativo sancionatorio adelantado en contra del establecimiento educativo denominado JARDÍN INFANTIL PICARDIAS dentro del expediente No. 1-02-2-2022-13-0052

*profesionales del equipo local de inspección y vigilancia – Teusaquillo, el “Jardín Infantil Picardias”, no informó del cierre y cese de actividades, NO entregó archivos y en el lugar donde funcionaba Carrera 36 A No. 53 A – 55, se observó (ver registro fotográfico aportado en SIGA No. 1-2022-111459) una nueva construcción.*

*Finalmente, a la fecha NO se han recibido archivos académicos contentivos de la actividad educativa para lo cual se otorgó licencia de funcionamiento al citado jardín.”.*

Las piezas probatorias con que cuenta el plenario demuestran que, efectivamente el establecimiento no informó a la Dirección Local de Educación de Teusaquillo la decisión de cierre, es de resaltar que, la citada obligación de dar aviso respecto del cierre de un establecimiento educativo con seis meses de anticipación a la comunidad, entendiéndose padres de familia/ cuidadores y alumnos, no se estableció por capricho, esto obedece a que es un término prudencial para que se puedan buscar diferentes alternativas, que no afecten gravemente la situación personal, económica y académica de los estudiantes, quienes gozan de protección especial.

Se resalta que, una decisión de cierre, que se encuentre fuera del tiempo establecido en la norma, como la que hoy nos ocupa afecta gravemente a las familias y a los menores matriculados en la institución al no darles el lapso suficiente para ubicar a los estudiantes en otro plantel, generando riesgo para la continuidad académica y una alta preocupación para sus acudientes.

Adicionalmente el plantel tampoco realizó la entrega de los registros de evaluación y promoción de los estudiantes en medio físico y/o magnético, al área de archivo de la Dirección Local de Educación de Teusaquillo, situación corroborada en la respuesta de la DLE con radicado No. 1-2023-58139 de 15-05-2023, en la que indica que a la fecha de la contestación no han sido entregados los archivos académicos por parte del JARDÍN INFANTIL PICARDIAS, hecho que afecta a alumnos que hayan cursado alguno de los grados autorizados, toda vez que al no contar con los insumos necesarios, no es viable expedir certificaciones académicas, las cuales en muchas ocasiones son un requisito indispensable cuando se pretende matricular a un alumno en otra institución educativa, generando así con esta omisión una perturbación a los



**Continuación de la Resolución No. 022****(27 de febrero de 2024)**

Por medio de la cual se profiere Acto Administrativo Definitivo en el proceso administrativo sancionatorio adelantado en contra del establecimiento educativo denominado JARDÍN INFANTIL PICARDIAS dentro del expediente No. 1-02-2-2022-13-0052

procesos de ingreso de estudiantes que, en atención al cierre se vieron obligados a buscar una alternativa educativa distinta.

Con fundamento en lo anterior, el Despacho vislumbra la comisión de la falta administrativa, al incumplir con la obligación que le asistía al JARDÍN INFANTIL PICARDIAS de informar la decisión de cierre del establecimiento a la comunidad educativa y a la Secretaría de Educación en cuya jurisdicción opere con no menos de seis (6) meses de anticipación y por la omisión en la entrega de los registros de evaluación y promoción de los estudiantes en medio físico y/o magnético, al área de archivo de la Dirección Local de Educación de Teusaquillo por tanto, el cargo único se encuentra probado, haciendo necesario la IMPOSICIÓN DE LA SANCIÓN QUE EN DERECHO CORRESPONDE.

**9. DECISIÓN**

De conformidad con el análisis antes desarrollado por esta Dirección, se evidenció que el establecimiento educativo denominado JARDÍN INFANTIL PICARDIAS de naturaleza privada, identificado con CÓDIGO DANE No. 311001105910, ubicado en la Carrera 36 A No. 53 A- 55 de la localidad de Teusaquillo en la ciudad de Bogotá D.C., cuya directora es la señora Claudia Acelas Forero identificada con Cédula de Ciudadanía No. 41.779.610, de propiedad de las personas naturales Claudia Acelas Forero identificada con Cédula de Ciudadanía No. 41.779.610 y Ángela María Hoyos, incumplió con la obligación que le asistía de informar la decisión de cierre del establecimiento a la comunidad educativa y a la Secretaría de Educación en cuya jurisdicción opere con no menos de seis (6) meses de anticipación; así mismo, incurrió en una omisión al no entregar los registros de evaluación y promoción de los estudiantes en medio físico y/o magnético, al área de archivo de la Dirección Local de Educación de Teusaquillo.

En el Auto de Cargos se señaló que, en el evento de encontrarse responsable al establecimiento educativo, de la conducta atribuida en el cargo único, se procederá a aplicar el artículo 2.3.7.4.1 del Decreto 1075 de 2015, el cual reza:

**ARTÍCULO 2.3.7.4.1. SANCIONES.** *Las violaciones a las disposiciones legales, reglamentarias o estatutarias por parte de los establecimientos de educación formal o no formal, serán sancionadas sucesivamente por los gobernadores y los alcaldes*

## Continuación de la Resolución No. 022

(27 de febrero de 2024)

Por medio de la cual se profiere Acto Administrativo Definitivo en el proceso administrativo sancionatorio adelantado en contra del establecimiento educativo denominado JARDÍN INFANTIL PICARDIAS dentro del expediente No. 1-02-2-2022-13-0052

*distritales o municipales dentro de su competencia, de conformidad con la escala que a continuación se establece, salvo que por su gravedad o por constituir abierto desacato, ameriten la imposición de cualquiera de las sanciones aquí previstas, en forma automática:*

- 1. Amonestación pública que será fijada en lugar visible del establecimiento o institución educativa y en la respectiva secretaría de educación, por la primera vez.*
- 2. Amonestación pública con indicación de los motivos que dieron origen a la sanción, a través de anuncio en periódico de alta circulación en la localidad, o en su defecto de publicación en lugar visible, durante un máximo de una semana, si reincidiere.*
- 3. Suspensión de la licencia de funcionamiento o reconocimiento de carácter oficial, hasta por seis (6) meses, que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4° y 195 de la Ley 115 de 1994, conlleva la interventoría por parte de la secretaría de educación competente, a través de su interventor asesor, cuando incurra en la misma violación por la tercera vez.*
- 4. Suspensión de la licencia de funcionamiento o reconocimiento de carácter oficial, hasta por un año, que conlleva a la interventoría por parte de la secretaría de educación a través de un interventor asesor, cuando incurra en la misma violación por la cuarta vez*
- 5. Cancelación de la licencia de funcionamiento o reconocimiento de carácter oficial, cuando incurra en la misma violación por quinta vez. (...)"*

**Artículo 2.3.7.4.5. Mérito para sancionar.** *Las autoridades competentes estudiarán la existencia de mérito para aplicar el régimen sancionatorio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.3.7.4.1. del presente Decreto. Para tales efectos tendrán en cuenta que por constituir conductas directamente violatorias de las disposiciones legales y reglamentarias sobre la naturaleza y estructura del servicio educativo que pueden ofrecer los establecimientos de educación formal y para el trabajo y el desarrollo humano, los siguientes comportamientos podrán llevar directamente a la suspensión de la licencia de funcionamiento o del reconocimiento de carácter oficial, cuando se incurra en ellos por primera vez y en caso de reincidencia, a la cancelación de la misma.*

## Continuación de la Resolución No. 022

(27 de febrero de 2024)

Por medio de la cual se profiere Acto Administrativo Definitivo en el proceso administrativo sancionatorio adelantado en contra del establecimiento educativo denominado JARDÍN INFANTIL PICARDIAS dentro del expediente No. 1-02-2-2022-13-0052

1. Vincular personal docente al establecimiento educativo privado, sin reunir los requisitos legales, salvo las excepciones contempladas en la ley.
2. Suministrar información falsa para la toma de determinaciones que corresponden a la autoridad educativa competente.
3. Apartarse objetiva y ostensiblemente de los fines y objetivos de la educación y de la prestación del servicio público educativo para el cual se organizó el establecimiento o la institución.
4. Abstenerse de adoptar el proyecto educativo institucional o adoptarlo irregularmente.
5. Expedir diplomas, certificados y constancias falsos y, en general, vender o proporcionar información falsa.
6. Impedir la constitución de los órganos del Gobierno escolar u obstaculizar su funcionamiento.
7. Incurrir de manera reiterada en faltas o conductas sancionables”.

En consecuencia, el establecimiento no atendió a los deberes contenidos en la norma pertinente con prudencia y diligencia, lo que conlleva a que la amonestación pública sea de cinco (5) días hábiles.

### 9.1 Proceso para imponer la sanción o medida administrativa

**Amonestación pública:** Una vez en firme el presente Acto Administrativo, con el fin de imponer la sanción de amonestación pública contemplada en el numeral 1° del artículo 2.3.7.4.1 del Decreto 1075 de 2015, aplicable al cargo formulado, la Dirección Local de Educación de Teusaquillo procederá a:

- Imprimir la sanción de amonestación pública en letra Arial 48, en la que se indicará que el establecimiento educativo denominado JARDÍN INFANTIL PICARDIAS de naturaleza privada, identificado con CÓDIGO DANE No. 311001105910, ubicado en la Carrera 36 A No. 53 A- 55 de la localidad de

## Continuación de la Resolución No. 022

(27 de febrero de 2024)

Por medio de la cual se profiere Acto Administrativo Definitivo en el proceso administrativo sancionatorio adelantado en contra del establecimiento educativo denominado JARDÍN INFANTIL PICARDIAS dentro del expediente No. 1-02-2-2022-13-0052

Teusaquillo en la ciudad de Bogotá D.C., cuya directora es la señora Claudia Acelas Forero identificada con Cédula de Ciudadanía No. 41.779.610, de propiedad de las personas naturales Claudia Acelas Forero identificada con Cédula de Ciudadanía No. 41.779.610 y Ángela María Hoyos, incumplió con la obligación que le asistía de informar la decisión de cierre del establecimiento a la comunidad educativa y a la Secretaría de Educación en cuya jurisdicción opere con no menos de seis (6) meses de anticipación; así mismo, incurrió en una omisión al no entregar los registros de evaluación y promoción de los estudiantes en medio físico y/o magnético, al área de archivo de la Dirección Local de Educación de Teusaquillo, razón por la cual procede la sanción de amonestación pública contemplada en el numeral 1º del artículo 2.3.7.4.1 del Decreto 1075 de 2015.

- Fijar la sanción de amonestación pública por el término de cinco (5) días hábiles en un lugar visible de la Dirección Local de Educación de Teusaquillo y,
- Elaborar las respectivas constancias de la fijación y desfijación del aviso de la sanción de amonestación pública, de las cuales se dejarán copias en el expediente No. 1-02-2-2022-13-0052.

### 10. ADELANTAR PROCEDIMIENTO PARA DECAIMIENTO DE ACTO ADMINISTRATIVO

En la presente Resolución después de adelantar el proceso administrativo sancionatorio correspondiente se concluyó que, el JARDÍN INFANTIL PICARDIAS, incumplió con la obligación que le asistía de informar la decisión de cierre del establecimiento.

Se ratificó por la Dirección Local de Educación de Teusaquillo, mediante memorando I-2023-58139 de 15 de mayo de 2023:

*"(...) que, de acuerdo al informe allegado a la Dirección de Inspección y Vigilancia de la SED por parte de las profesionales del equipo local de inspección y vigilancia – Teusaquillo, el "Jardín Infantil Picardías", no informó del cierre y ~~cese~~ de actividades, NO entregó archivos y en el lugar donde funcionaba Carrera 36 A*



## Continuación de la Resolución No. 022

(27 de febrero de 2024)

Por medio de la cual se profiere Acto Administrativo Definitivo en el proceso administrativo sancionatorio adelantado en contra del establecimiento educativo denominado JARDÍN INFANTIL PICARDIAS dentro del expediente No. 1-02-2-2022-13-0052

*No. 53 A – 55, se observó (ver registro fotográfico aportado en SIGA No. I-2022-111459) una nueva construcción.”*

Conforme a lo anterior, se considera por parte de la Dirección de Inspección y Vigilancia, que la Dirección Local de Educación, deberá adelantar el procedimiento previo para efectos de declarar la pérdida de ejecutoriedad del acto administrativo, conforme a las orientaciones dadas en mediante radicado I-2022-106827 de 20 de septiembre de 2023.

En mérito de lo expuesto, el Director de Inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación del Distrito,

### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: SANCIONAR POR EL CARGO ÚNICO** con amonestación pública por el término de cinco (5) días hábiles al establecimiento educativo denominado JARDÍN INFANTIL PICARDIAS de naturaleza privada, identificado con CÓDIGO DANE No. 311001105910, ubicado en la Carrera 36 A No. 53 A– 55 de la localidad de Teusaquillo en la ciudad de Bogotá D.C., cuya directora es la señora Claudia Acelas Forero identificada con Cédula de Ciudadanía No. 41.779.610, de propiedad de las personas naturales Claudia Acelas Forero identificada con Cédula de Ciudadanía No. 41.779.610 y Ángela María Hoyos, toda vez que, incumplió con la obligación que le asistía de informar la decisión de cierre del establecimiento a la comunidad educativa y a la Secretaría de Educación en cuya jurisdicción opere con no menos de seis (6) meses de anticipación; así mismo, incurrió en una omisión al no entregar los registros de evaluación y promoción de los estudiantes en medio físico y/o magnético, al área de archivo de la Dirección Local de Educación de Teusaquillo, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo.

Para la ejecución de la sanción, la Dirección Local de Educación de Teusaquillo deberá:

- Imprimir la sanción de amonestación pública en letra Arial 48, en la que se indicará que el establecimiento educativo denominado JARDÍN INFANTIL PICARDIAS de naturaleza privada, identificado con CÓDIGO DANE No. 311001105910, ubicado en la Carrera 36 A No. 53 A– 55 de la localidad de



## Continuación de la Resolución No. 022

(27 de febrero de 2024)

Por medio de la cual se profiere Acto Administrativo Definitivo en el proceso administrativo sancionatorio adelantado en contra del establecimiento educativo denominado JARDÍN INFANTIL PICARDIAS dentro del expediente No. 1-02-2-2022-13-0052

Teusaquillo en la ciudad de Bogotá D.C., cuya directora es la señora Claudia Acelas Forero identificada con Cédula de Ciudadanía No. 41.779.610, de propiedad de las personas naturales Claudia Acelas Forero identificada con Cédula de Ciudadanía No. 41.779.610 y Ángela María Hoyos, incumplió con la obligación que le asistía de informar la decisión de cierre del establecimiento a la comunidad educativa y a la Secretaría de Educación en cuya jurisdicción opere con no menos de seis (6) meses de anticipación; así mismo, incurrió en una omisión al no entregar los registros de evaluación y promoción de los estudiantes en medio físico y/o magnético, al área de archivo de la Dirección Local de Educación de Teusaquillo, razón por la cual procede la sanción de amonestación pública contemplada en el numeral 1º del artículo 2.3.7.4.1 del Decreto 1075 de 2015.

- Fijar la sanción de amonestación pública por el término de cinco (5) días hábiles en un lugar visible de la Dirección Local de Educación de Teusaquillo y,
- Elaborar las respectivas constancias de la fijación y desfijación del aviso de la sanción de amonestación pública, de las cuales se dejarán copias en el expediente No. 1-02-2-2022-13-0052.

**ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR** el presente acto administrativo definitivo sancionatorio al establecimiento educativo JARDÍN INFANTIL PICARDIAS, cuya directora es la señora Claudia Acelas Forero identificada con Cédula de Ciudadanía No. 41.779.610, de propiedad de las personas naturales Claudia Acelas Forero identificada con Cédula de Ciudadanía No. 41.779.610 y Ángela María Hoyos, o a quienes hagan sus veces, enviando comunicación al correo electrónico: [jardinpicardias@yahoo.com](mailto:jardinpicardias@yahoo.com), indicando que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente al de su notificación, tienen derecho a interponer y sustentar el recurso de reposición, lo cual podrán hacer de manera directa o por intermedio de apoderado de conformidad del artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, presentándolo en documento en físico en la Oficina de Atención al Ciudadano de la Secretaría de Educación del Distrito en la Avenida Eldorado No. 66 -63 Piso 1 o a través del correo electrónico [contactenos@educacionbogota.edu.co](mailto:contactenos@educacionbogota.edu.co).

De no ser posible la notificación por este medio a la Carrera 36 A No. 53 A - 55, en la localidad de Teusaquillo de la ciudad de Bogotá D.C, precisando que con el fin de

## Continuación de la Resolución No. 022

(27 de febrero de 2024)

Por medio de la cual se profiere Acto Administrativo Definitivo en el proceso administrativo sancionatorio adelantado en contra del establecimiento educativo denominado JARDÍN INFANTIL PICARDIAS dentro del expediente No. 1-02-2-2022-13-0052

adelantar la diligencia de notificación personal del citado acto administrativo y teniendo en cuenta lo señalado en el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 10 de la Ley 2080 de 2021, cuyas normas regulan la notificación electrónica, se sugiere realizar el registro a través del link <http://fut.redp.edu.co/FUT-web/#/fut/105/Instituciones> o al correo [comunicacionesdiv@educacionbogota.gov.co](mailto:comunicacionesdiv@educacionbogota.gov.co), de la siguiente información autorizando la notificación electrónica del presente acto administrativo: 1) Nombre completo del solicitante, 2) Número de documento de identidad, 3) Correo electrónico el que autoriza ser notificado, 4) Asunto: Autorización de notificación electrónica y 5) Número y fecha del acto administrativo a notificar.

De no autorizar la realización de la notificación por medios electrónicos, dentro de los cinco (5) días siguiente a la fecha de recibo de la presente citación deberá ingresar al enlace: <http://agendamiento.educacionbogota.edu.co:8815/> para agendar cita para comparecer a la Oficina de Atención al Ciudadano de la Secretaría de Educación del Distrito, ubicada en la Avenida el Dorado No. 66 -63 Piso 1°, para lo cual se le sugiere presentar esta citación al momento de la notificación personal.

Vencido el término indicado sin que se hubiese surtido la notificación personal, se adelantará la notificación mediante aviso, en los términos del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, que se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente o puedan obtenerse del registro mercantil, acompañado de copia íntegra del acto administrativo y la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

**ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR AL JARDÍN INFANTIL PICARDIAS**, cuya directora es la señora Claudia Acelas Forero, de propiedad de las personas naturales Claudia Acelas Forero y Ángela María Hoyos o a quienes hagan sus veces, a fin de que se sirvan hacer entrega de los registros de evaluación y promoción de los estudiantes en medio físico y/o magnético, al área de archivo de la Dirección Local de Educación de Teusaquillo.

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra la presente decisión procede el recurso de reposición ante la Dirección de Inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación del Distrito, el que podrá interponerse y sustentarse por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación personal o notificación por aviso en presentándolo

**Continuación de la Resolución No. 022****(27 de febrero de 2024)**

Por medio de la cual se profiere Acto Administrativo Definitivo en el proceso administrativo sancionatorio adelantado en contra del establecimiento educativo denominado JARDÍN INFANTIL PICARDIAS dentro del expediente No. 1-02-2-2022-13-0052

en la Oficina de Atención al Ciudadano de la Secretaría de Educación del Distrito (Avenida El Dorado No. 66 – 63 Piso 1), o mediante correo dirigido a **contactenos@educacion.edu.co**, en los términos señalados en el artículo 76 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO QUINTO: COMUNICAR**, una vez en firme, el contenido del presente auto a la Dirección Local de Educación de Teusaquillo, solicitándole iniciar el procedimiento previo para efectos de declarar la pérdida de ejecutoriedad del acto administrativo, conforme a las orientaciones dadas en mediante radicado I-2022-106827 de 20 de septiembre de 2023.

**ARTÍCULO SEXTO: REGISTRAR**, una vez en firme, el presente acto administrativo en la Base de Datos de Procesos Administrativos Sancionatorios de la Dirección de Inspección y Vigilancia.

**ARTÍCULO SÉPTIMO: REMITIR**, una vez en firme, el original del expediente No. 1-02-2-2022-13-0052 al Archivo General de la Secretaría de Educación del Distrito.

**ARTÍCULO OCTAVO:** El presente acto administrativo surte efectos a partir de la fecha de su ejecutoria.

**NOTIFIQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**HERNÁN TRUJILLO TOVAR**,  
Director de Inspección y Vigilancia

NOMBRE	CARGO	LABOR	FIRMA
Lina Paola Santana Pulido	Abogada Contratista	Proyectó	LPS
Nery Yaneth Martín Rodríguez	Abogada Contratista	Revisó y Aprobó	